

# Sesión 4.ª ordinaria en 27 de Mayo de 1926

## PRESIDENCIA DEL SEÑOR OYARZUN

### SUMARIO

El señor Yrarrázaval se refiere a la forma en que deben tramitarse las versiones que proponen proyecto de reforma de los decretos-leyes.—Tratan de esta materia los señores Oyarzún (Presidente), Barros Jara, y Cariola. — El señor Concha (don Luis Enrique) da lectura a un telegrama en que se da cuenta de la aprehensión del presidente del partido demócrata de Yumbel. — Se considera el proyecto sobre fusión de las Cajas de Ahorros y queda pendiente. — Se levanta la sesión.

### ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Azócar, Guillermo	Oyarzún, Enrique
Barros J., Guillermo	Piwonka, Alfredo
Cabero, Alberto	Salas Romo, Luis
Cariola, Luis A.	Sánchez G. de la H., R.
Concha, Aquiles	Schürmann, Carlos
Concha, Luis E.	Silva C., Romualdo
Echenique, Joaquín	Silva, Matías
González C., Exequiel	Smitsmans, Augusto
Gutiérrez, Artemio	Trucco, Manuel
Hidalgo, Manuel	Urrejola, Gonzalo
Marambio, Nicolás	Urzúa, Oscar
Medina, Remigio	Viel, Oscar
Ochagavía, Silvestre	Yrarrázaval, Joaquín
Opazo, Pedro	

Y el señor Ministro de Hacienda.

### ACTA APROBADA

SESION 2.ª ORDINARIA EN 25 DE MAYO  
DE 1926

Asistieron los señores Oyarzún, Barahona, Azócar, Barros Errázuriz, Barros Jara, Cabero, Cariola, Concha don Aquiles, Concha don Luis Enrique, Cruzat, Echenique, Gutiérrez, Hidal-

go, Lyon Peña, Marambio, Maza, Medina Ochagavía, Opazo, Piwonka, Rivera, Salas Romo, Sánchez, Schürmann, Silva Cortés, Smitsmans, Trucco, Urrejola, Urzúa, Valencia, Vidal, Viel, Werner, Yrarrázaval, Zañartu y el señor Ministro de Hacienda.

El señor Presidente da por aprobadas las actas correspondientes a la sesión 33.ª extraordinaria en 20 del actual, y a la sesión del Congreso Pleno, el día 21 último, que no han sido observadas.

El acta de la sesión anterior (1.ª ordinaria) queda en Secretaría a disposición de los señores Senadores hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta, en seguida, de los negocios que a continuación se indican:

### Mensaje

Uno de Su Excelencia el Presidente de la República, con el cual solicita el acuerdo del Senado para conferir el empleo de Coronel de Ejército al Teniente Coronel don Javier Palacios Hurtado.

Pasó a la Comisión de Ejército y Marina.

### Oficios

Uno de la Honorable Cámara de Diputados, con el cual acusa recibo del oficio N.º 73, en que se le comunicó la designación de Senadores para la Comisión Mixta encargada de la revisión de los decretos-leyes.

Se mandó archivar;

Uno del señor Ministro del Interior, con el cual remite ochenta ejemplares del Mensaje leído por Su Excelencia el Presidente de la República en la apertura de las sesiones ordinarias del Congreso.

Se mandó distribuir los ejemplares entre los señores Senadores, y archivar el oficio;

Uno del señor Ministro de Hacienda, en que manifiesta, en contestación al oficio N.º 64, enviado a petición del honorable Senador señor Silva Cortés, que aún no se ha recibido el informe de la Asociación de Productores de Salitre referente a la paralización de oficinas salitreras.

Uno del señor Ministro de Obras Públicas, Comercio y Vías de Comunicación, en que manifiesta, en contestación al oficio N.º 66, que se le envió a petición del honorable Senador señor don Luis Enrique Concha que ha pedido a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado el informe sobre el castigo que se ha impuesto al Administrador de la III Zona de los Ferrocarriles, don Emilio Letelier;

Uno del señor Ministro de Higiene, Asistencia, Previsión Social y Trabajo con el cual manifiesta, en contestación al oficio N.º 31, que se le envió a petición del honorable Senador don Aquiles Concha, que la Dirección General del Trabajo ha tomado las medidas del caso para el cumplimiento de la ley que prohíbe el trabajo nocturno en las panaderías y proporciona otras explicaciones sobre diversos puntos a que se ha referido el honorable Senador.

Se mandaron poner a disposición de los honorables Senadores;

Uno del señor Ministro de Hacienda con el cual remite una nota de los señores Ministros de Guerra y Marina referente a la reorganización de la Caja de Retiro del Ejército y de la Armada.

Se mandó agregar a sus antecedentes:

Uno de la Comisión Mixta encargada de la revisión de los decretos-leyes en que comunica que ha procedido a constituirse designando como Presidente al honorable Senador don Alberto Cabero.

Se mandó archivar.

### Moción

Una del honorable Senador don Luis Salas Remo, con la cual inicia un proyecto de ley sobre derogación del decreto-ley N.º 261, de 19 de Febrero de 1925, referente a alquileres y de los decretos que lo reglamentan.

Pasó a la Comisión Mixta encargada de los decretos-leyes.

### Solicitud

Una de don Augusto Ziegele, como Presidente de la Institución "Club Alemán de Valdivia" en que pide el permiso requerido para conservar la posesión de dos bienes raíces.

Pasó a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia y Reglamento.

### Telegramas

Uno de varios vecinos de Cañete en que piden la compra por el Estado del Ferrocarril de Lebu a Los Sauces.

Otro de los empleados públicos y periodistas de Puerto Montt en que piden el mantenimiento de todas las disposiciones que se refieren a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas.

Otro de los empleados públicos de Valdivia en que piden la nacionalización de las minas carboníferas y el socorro de las familias afectadas por la paralización de los trabajos.

Se acordó tenerlos presente y archivarlos.

En los incidentes, el honorable Senador señor Werner hace algunas observaciones acerca de la situación por que atraviesan las industrias del país, y termina proponiendo que el Senado acuerde la designación de una Comisión Especial, formada por los Presidentes de las Comisiones de Hacienda, Legislación y Justicia, Asistencia y Previsión Social, Fomento Industrial y Agricultura, y Obras Públicas, Comercio y Vías de Comunicación, que, unida a otra de la Cámara de Diputados, cuya cooperación se solicitaría al efecto, bajo la Presidencia del señor Ministro de Hacienda, estudie la situación de las grandes industrias, oyendo a sus representantes, y proponga las medidas eficaces para conjurar, hasta donde sea posible dentro de la acción oficial, los verdaderos males que hoy las perturban y las agobian.

Usan, en seguida, de la palabra en este incidente, los señores Zañartu don Enrique, Viel y el señor Ministro de Hacienda.

A indicación del honorable Senador señor Zañartu, y con el asentimiento unánime de la Sala, se acuerda continuar tratando en la sesión próxima de la indicación formulada por el honorable Senador señor Werner.

El señor Concha don Luis hace diversas observaciones con motivo del proyecto de traslación de la Maestranza de los Ferrocarriles del Estado que actualmente existe en Concepción, a San Bernardo; y sobre la falta de sanción, a juicio de Su Señoría, a la conducta funcionaria del Administrador de la III Zona de dicha Empresa, don Emilio Letelier.

El señor Concha don Aquiles agrega también algunas otras observaciones sobre los puntos a que se ha referido el señor Concha don Luis.

Llegado el término de la primera hora, a insinuación del señor Presidente, se suspende la sesión por 15 minutos.

A segunda hora, a virtud del acuerdo adoptado en la parte privada de la sesión anterior, se constituye la Sala en sesión secreta, para continuar la discusión del proyecto sobre fusión de las Cajas "Nacional de Ahorros" y de "Ahorros de Santiago", y se toman las resoluciones de que se deja constancia en acta por separado.

**CUENTA**

Se dió cuenta:

De la siguiente moción:

Honorable Senado:

En virtud de la autorización concedida por el artículo 161 de la Constitución y por la ley de 31 de Enero de 1837, el Excelentísimo señor don Joaquín Prieto dictó el decreto de 25 de Abril de 1839, aprobatorio de la Ordenanza General del Ejército.

La Ordenanza General del Ejército no tenía en el público, ni en las personas sometidas a su imperio, la autoridad, el prestigio ni la fuerza moral indispensables para su mantenimiento. Y además, la graduación de las penas estaba muy lejos de satisfacer aún a los espíritus menos exigentes.

Por decreto de 23 de Diciembre de 1925, el Vice-Presidente de la República aprobó el Código de Justicia Militar, que aparece promulgado en el "Diario Oficial" de 27 de Marzo de 1926.

Las diversas disposiciones con que se venía modificando la vieja Ordenanza, o derogando algunos de sus preceptos, la urgencia de armonizar la legislación existente con los nuevos reglamentos que han introducido modificaciones sustanciales en los servicios del Ejército, y las necesidades actuales del servicio militar, imponían la conveniencia de dictar el nuevo Código. Habría, pues, justicia, en calificar de feliz la iniciativa de preparar el Código de Justicia Militar.

No podrá causar extrañeza que las instituciones armadas deseen ser juzgadas por tribunales distintos de los ordinarios, y que las penas que se fijan a los delitos, tengan alguna diferencia con las que se determinan para infracciones semejantes cometidas por civiles. Y como esta aspiración se encuadra con idénticas que se tienen en los demás países del mundo, no cabe, por ahora, otra solución, que mantener el Código

preparado, en cuanto él se refiere a elementos armados.

Pero deberán sufrir modificaciones las disposiciones que directa o indirectamente puedan afectar al elemento civil, el cual, con evidente justicia, desea continuar juzgado por el personal idóneo, eficiente y de prestigio conocido, y por leyes que más se ajusten a su idiosincrasia.

No parece avenirse con el respeto que se debe a la Constitución Política en vigor, entregar al Presidente de la República la creación de nuevas Cortes Marciales, y es lógico mantener la situación existente, y que sea la ley la que autorice la creación de nuevos tribunales.

Procuró, pues, exclusivamente, la aprobación del Código de Justicia Militar, para salvar los serios inconvenientes producidos en su dictación y promulgación, y con las modificaciones indispensables a las ideas expuestas.

En esta virtud, someto a la consideración del Honorable Senado, el siguiente

**PROYECTO DE LEY:**

Artículo único.—Se aprueba el Código de Justicia Militar publicado en el "Diario Oficial" de 27 de Marzo último, con las siguientes modificaciones:

Se reemplaza el número 2.º del artículo 5.º, en la parte que dice: "números 1.º y 3.º de la segunda parte", por "números 1.º a 2.º de la segunda parte".

Se reemplaza en el artículo 13, la frase "será competente para juzgarlo por todos los delitos la jurisdicción militar", por la siguiente: "será competente para juzgarlo por todos los delitos, la jurisdicción ordinaria".

Se suprime el inciso 3.º del artículo 45.

Se suprime, en el inciso 2.º del artículo 46, la frase final que dice: "dos militares y un miembro de la Corte de Apelaciones".

Se suprime "o no" en el artículo 268.

Se suprime el inciso 2.º del artículo 269.

Se suprime, en el artículo 270, la frase final: "o individuo no militar".

Se agrega, después de la primera palabra de los artículos 276, 277 y 278, el vocablo: "militar".

Santiago, 26 de Mayo de 1926.—Luis Salas Romo.

**TRAMITACION DE PROYECTOS MODIFICATORIOS DE LOS DECRETOS-LEYES**

El señor YRARRAZAVAL. — Veo que a la moción que ha formulado el honorable Senador por Santiago, señor Salas Romo, se le ha dado la tramitación de que pase a la Comisión Mixta

que estudiará los decretos-leyes, y anteriormente se había seguido igual camino con otra moción presentada, creo que por el mismo honorable Senador.

Desearía saber si la misma tramitación se va a dar a todas las mociones que se formulen sobre revisión de decretos-leyes determinados. Yo entendí que el nombramiento de esta Comisión Mixta obedecía al propósito de facilitar el estudio de las modificaciones de los decretos-leyes por un solo organismo; pero esto no impide las iniciativas particulares de los Senadores sobre determinados decretos-leyes, porque si un Senador ha estudiado un decreto-ley, no me parece natural que la respectiva moción tenga que pasar a esta Comisión Mixta, que, evidentemente, se demorará mucho en informar.

Lo lógico sería que las mociones particulares sobre determinados decretos-leyes vayan a las Comisiones respectivas del Senado para que las estudien e informen.

El señor OYARZUN (Presidente). — El criterio de la Mesa ha sido evitar un doble informe que pudiera ser contradictorio, porque puede suceder que la Comisión respectiva del Senado dé un dictamen que no sea aceptado por la Comisión Mixta; pero si el Senado estima que las mociones sobre determinados decretos-leyes deben ir a las respectivas Comisiones de la Cámara, la Mesa no tiene inconveniente para darle esa tramitación.

El señor BARROS JARA. — Con motivo de este debate, hago presente la conveniencia de que la Comisión Mixta, a medida que vaya terminando el estudio de algunos decretos-leyes, los mande inmediatamente al Congreso, para que sean tratados por una u otra de las Cámaras.

El señor OYARZUN (Presidente). — Los miembros de la Comisión Mixta que están presentes, han oído la observación del honorable señor Barros Jara. Confío en que la transmitirán oportunamente y la tendrán presente.

El señor CARIOLA. — Fué el honorable señor Barros Errázuriz quien planteó primero la cuestión de la revisión de los decretos-leyes; pero me cupo a mí el honor de formular la indicación para que se obrara esta Comisión Mixta, que ya está trabajando.

Sin embargo, he observado que en dicha Comisión no se ha seguido el procedimiento que señaló el autor de la indicación, y que se ha adoptado otro que, a mi juicio, no va a dar el resultado que yo deseaba.

Yo propuse que la Comisión Mixta estudiara previamente qué decretos-leyes merecían ser revisados con mayor urgencia, y nos dijera en seguida: estos treinta o cuarenta decretos-leyes

son los que reclaman una inmediata revisión. Después se distribuirían esos decretos-leyes entre las dos Cámaras para que el Presidente de cada una de ellas, a su vez, los asignara a las Comisiones que correspondan, según la materia de que traten; de esta manera habría habido veintidós Comisiones estudiando la revisión de los decretos-leyes, lo que habría permitido tener a breve plazo numerosos proyectos para someterlos a la aprobación del Congreso.

Según entiendo, la Comisión Mixta ha seguido un procedimiento distinto, pues ha creído que debía estudiar los doscientos o más decretos-leyes que, a mi juicio, merecen ser revisados, y para ello ha nombrado tres subcomisiones. Con este procedimiento, señor Presidente, pasará un siglo antes de que dicha Comisión haya revisado los doscientos decretos-leyes a que me he referido.

#### FUSION DE LAS CAJAS DE AHORROS

El señor OYARZUN (Presidente). — El objeto de esta sesión es discutir en particular el proyecto que ayer fué aprobado en general, el relativo a la fusión de las Cajas de Ahorros.

#### APREHENSION DEL PRESIDENTE DEL PARTIDO DEMOCRATA DE YUMBEL

El señor CONCHA (don Luis E.) — Solicito la benevolencia de la Sala para dar lectura a un telegrama que he recibido.

El señor OYARZUN (Presidente). — Advierto a Su Señoría que únicamente se podrá dar lectura al telegrama, pues los incidentes no caen en esta sesión.

El señor SECRETARIO. — Dice así:

"De Yumbel. — Señor Senador don Luis E. Concha. — Martes último noche aprehendido arbitrariamente presidente demócrata Alfredo Poblete, manteniéndolo cuartel hasta día siguiente. Estos hechos suceden frecuentemente ciudadanos tranquilos. Pueblo indignado, siendo Poblete generalmente estimado. — Alfredo Poblete, Presidente. — José Luis Sanhueza, Secretario."

El señor CONCHA (don Luis E.) — Deseo que este telegrama llegue a conocimiento del señor Ministro del Interior, a fin de que ponga remedio a esta situación irregular.

#### FUSION DE LAS CAJAS DE AHORROS

El señor OYARZUN (Presidente). — En discusión el artículo 1.º del proyecto sobre fusión de las Cajas de Ahorros.

El señor SECRETARIO. — Dice así:

"La Caja Nacional de Ahorros, establecida por la ley número 2,356, de 22 de Agosto de 1910,

y la Caja de Ahorros de Santiago, cuyos estatutos aprobados por decreto supremo de 27 de Junio de 1884, formarán, en adelante, una sola institución, que se denominará "Caja Nacional de Ahorros", que tendrá personalidad jurídica, y que se registrará por las disposiciones de la presente ley, y del Reglamento que se dicte en cumplimiento de las disposiciones de la misma."

El honorable señor Cariola pasa a la Mesa las siguientes indicaciones sobre este artículo:

"Cambiar la frase "que se denominará "Caja Nacional de Ahorros", por esta otra: "que se denominará "Caja Nacional de Ahorros-Chile"; y esta nueva denominación mantenerla en todos los artículos del proyecto.

Propone también cambiar la frase final que dice: "y del Reglamento que se dicte en cumplimiento de las disposiciones de la misma", por esta otra: "y del Reglamento que dicte el Presidente de la República".

El señor CARIOLA.—Voy a permitirme fundar en pocas palabras las indicaciones que he formulado.

La primera es para que se agregue a la denominación "Caja Nacional de Ahorros", la palabra "Chile", después de un guión. Esta indicación tiene relación con el artículo 2.º, que dice así: "La nueva institución que se organiza por la presente ley, se hará cargo del activo y pasivo de la Caja Nacional de Ahorros y de la Caja de Ahorros de Santiago; le corresponde, en consecuencia, dar cumplimiento a todas las obligaciones que afecten a las dos instituciones; y pasan a ser de su propiedad todos los bienes raíces y muebles, créditos, derechos y acciones que forman el activo de las Cajas que se fusionan".

Como se ve, va a haber una transferencia de dominio de bienes raíces y muebles, comprendidos los créditos, derechos y acciones de las antiguas Cajas que se fusionan, a la nueva que se va a formar. Entre las actuales Cajas de Ahorros hay una que se llama "Caja Nacional de Ahorros", y la nueva se va a llamar también "Caja Nacional de Ahorros"; de manera que un bien de la actual "Caja Nacional de Ahorros", una propiedad, por ejemplo, pasa a poder de la nueva "Caja Nacional de Ahorros", y esta igualdad de nombres se puede prestar a confusiones.

A evitar esta confusión tiende mi indicación, que no significa un mayor gasto ni una modificación substancial del artículo.

La otra indicación consiste en que se cambie la frase final, que dice: "y del Reglamento que se dicte en cumplimiento de las disposiciones de la misma", por otra que diga: "y del Reglamento que dicte el Presidente de la República".

Este es un asunto de bastante mayor entidad, y como esta frase final tiene relación con el artículo 11 del proyecto, me voy a permitir referirme también a él. Este artículo dice así:

"El Consejo Directivo de la Caja Nacional de Ahorros, dentro del plazo de sesenta días, contados desde la fecha de la presente ley, someterá para su aprobación al Presidente de la República un proyecto de Reglamento, el que aprobado se entenderá formar parte integrante de la misma".

En el artículo 1.º, al decir "que se dicte en cumplimiento de las disposiciones de la misma", en realidad se coarta una facultad constitucional del Presidente de la República. Yo creo que la facultad de reglamentar las leyes la tiene el Presidente de la República, no porque una o todas las leyes que se dictan se la otorgan, sino porque se la concede la Constitución, tanto la del 33 como la vigente; de manera que no se puede ni limitar ni coartar en ninguna forma esta facultad privativa del Presidente de la República, ni fijarle tiempo ni condición alguna para que haga uso de ella.

En segundo lugar, la frase del artículo 11 que dice: "el que, aprobado, se entenderá formar parte integrante de la misma", deja de manifiesto una contradicción patente entre la facultad que se le quita al Presidente de la República de reglamentar las leyes, y la atribución que se le da con esa frase de aprobar disposiciones reglamentarias con carácter de ley.

Tengo entendido que las facultades legislativas no son delegables, son intransferibles; en ningún artículo de la Constitución encontraremos una sola disposición en que pudiera fundarse el ejercicio de esta atribución del Congreso de delegar sus funciones de legislador en el Presidente de la República para dictar reglamentos que queden incorporados a la ley y cuyas disposiciones tengan fuerza de ley.

Por consiguiente, el Poder Legislativo no puede transferir sus facultades de tal al Presidente de la República, y por eso pido la supresión del artículo 11, que está relacionado con el artículo 1.º en discusión.

El señor ECHEÑIQUE. — Yo pido que se mantenga esta disposición de encargar al Presidente de la República que dicte un Reglamento que forme parte integrante de la ley, porque es lo que se ha hecho siempre, con buenos resultados.

La ley no puede tomar en cuenta muchos detalles que se consultan en el Reglamento de la misma.

El señor BARROS JARA. — La Comisión

tuvo muy presentes las condiciones en que está actualmente el ahorro entre nosotros.

El proyecto en discusión no va a crear la Caja Nacional de Ahorros ni la Caja de Ahorros de Santiago, puesto que estas dos instituciones ya existen; de tal manera que todos sus empleados son personas que han estudiado muy a fondo la cuestión, que están al corriente de este problema del ahorro y de la marcha de las Cajas en funciones.

De modo que la Comisión ha querido presentar una especie de proyecto en globo, con el propósito de que el Consejo de la nueva institución, asesorado por los administradores, por los indispensables directores y por los empleados superiores de estas Cajas, pueda hacer un reglamento que sea la resultante de la experiencia de estos funcionarios.

Eso no lo podíamos hacer nosotros, y de ahí que parece que en el proyecto faltan muchas disposiciones; pero esa tarea se ha reservado a todos estos empleados que tienen la práctica y la experiencia de sus largos años de servicios, a fin de que elaboren un reglamento que forme parte integrante de la ley para que, en el futuro, no pueda ser modificado.

Por esta circunstancia figuran en el proyecto varios artículos cuyas disposiciones están incompletas. Así, por ejemplo, se ha dicho que el 50 o/o de las utilidades que arrojen los balances de la nueva institución debe destinarse a formar el capital de la Caja. Nada le habría costado a la Comisión decir que el 50 o/o restante de estas utilidades se destinará a los fondos de reserva; pero no lo hicimos porque nuestro deseo es que el Consejo diga qué otras cosas se necesita hacer con dichas utilidades, si es preciso destinar algunos fondos para atender, por ejemplo, la situación en que puede encontrarse la Caja con motivo de la depreciación de los valores, en fin, para muchos otros objetos.

Creo que no hay motivo alguno para suponer que se vulneran las facultades del Presidente de la República porque el reglamento de esta ley va a ser elaborado por personas conocedoras de las necesidades de la institución, por los que están más capacitados para ello; de modo que cuando llegue el momento oportuno, sostendré lo propuesto por la Comisión en esta parte.

El señor URZUA JARAMILLO.—Siento no estar de acuerdo con los honorables Senadores señores Echenique y Barros Jara en cuanto al concepto que ellos tienen de la facultad de reglamentar las leyes que la Constitución concede al Presidente de la República para los efectos de la ejecución de las mismas.

Yo creo que esta facultad es, como decía

el honorable señor Cariola, inherente a las atribuciones propias del Presidente de la República, sin necesidad de que en las respectivas leyes se exprese. Los preceptos mismos de la ley no pueden dictarse sino por el legislador, es decir, por el concurso del Presidente de la República y del Congreso, que constituyen el Poder Legislativo.

La idea de decir en el texto de una ley que se deja al Presidente de la República la facultad de dictar un reglamento que se entenderá que forma parte integrante de ella, importa, a mi juicio, una delegación de las atribuciones del legislador. Las facultades del legislador no son delegables, residen exclusivamente y en conjunto en el Congreso y en el Presidente de la República, y estas dos entidades, por decirlo así, no pueden, en forma alguna, delegar en otra o en una sola de ellas sus atribuciones.

Las razones que da la Comisión para apartarse de esto que yo considero una buena aplicación del precepto constitucional, pueden ser todo lo respetables que se quiera; pero, a mi juicio, no son suficientes para vulnerar este principio. No creo que haya tanta urgencia, después de aprobado en general este proyecto, para precipitar su discusión particular en forma que no permita al Senado estudiarlo con la debida tranquilidad e incorporar en la misma ley todas aquellas disposiciones que, como parte integrante de ella, el legislador crea que deben incorporarse.

Me parece muy peligroso el precedente de permitir que, a pretexto de la dictación de un reglamento, se delegue la facultad legislativa en términos que pueden llegar hasta modificar las leyes. ¿Qué acción tendría el legislador más tarde si se encontrara con que en el reglamento de una ley, que previamente se autorizó para que formara parte integrante de ella, se establecían disposiciones contrarias a lo que fué la mente y el propósito del legislador?

El señor ECHENIQUE.— El reglamento no puede modificar la ley.

El señor CONCHA (don Luis Enrique).— En el hecho ocurre eso: que el reglamento pasa por sobre la ley.

El señor AZOCAR.—Pero eso no ha sido reconocido por los Tribunales de Justicia.

El señor URZUA JARAMILLO.—En todo caso se deja sembrado un conflicto.

El señor TRUCCO.— Voy a citar un caso que ha originado muy serias dificultades.

La ley orgánica de los Ferrocarriles concedió autonomía a la Empresa, autonomía que fué desvirtuada totalmente por el reglamento que

dictó el Presidente de la República. La ley decía que correspondía al Consejo de la Empresa fijar las tarifas; pero en el reglamento se agregó la frase "con la aprobación del Presidente de la República", quedando así anulada esa facultad del Consejo.

El señor URUZUA JARAMILLO.—La interrupción del honorable señor Trucco refuerza el concepto que estoy emitiendo. Yo tenía presente el ejemplo citado por S. S. y algunos otros más.

El hecho es que ha ocurrido el caso, y sobre todo que puede ocurrir, si en el texto mismo de la ley se consigna una disposición como ésta que vengo impugnando.

En vista de las razones aducidas por el honorable señor Barros Jara, de que el reglamento de esta ley será confeccionado por las personas que dirigen este servicio, que lo conocen a fondo y que en la práctica han podido apreciar todas las necesidades de las instituciones de ahorros, sería conveniente que la Comisión de Hacienda del Senado llamara a su seno a estos caballeros y les consultara sobre las ideas que, en su concepto, son fundamentales para incorporarlas al texto de la ley. Pero, en resguardo del principio constitucional, formulo indicación para suprimir la frase: "y del reglamento que se dicte en cumplimiento de las disposiciones de la misma", porque ella está mal concebida.

También noto en este proyecto que se mantiene el sistema puesto en práctica en casi todas las leyes dictadas en el último tiempo, y que consiste en citar por su número o fecha leyes que se dejan vigentes y que se refieren a la misma materia.

Este procedimiento ha dado en la práctica pésimos resultados, pues no ha significado otra cosa que complicar el conocimiento, la consulta y aplicación de las leyes. Estimo preferible incorporar al texto de la ley todos los preceptos de otras leyes que se mantienen, a fin de no obligar a las personas llamadas a aplicar sus disposiciones, a recurrir a verdaderas bibliotecas para consultar las leyes citadas.

Si durante el debate no se formulan indicaciones que subsanen el inconveniente que he apuntado, sería llegada la ocasión de enviar nuevamente este proyecto a la comisión, a fin de que ésta le incorpore todas las leyes que se citan.

El señor SILVA CORTES.— Comprendo la necesidad y urgencia de la dictación de una ley de esta naturaleza; pero encuentro en los artículos 1.º y 2.º, dos materias interesantes y graves al mismo tiempo, que es necesario aclarar, ya que el interés nacional exige el despacho de este proyecto. En el artículo 1.º existe la cuestión del

reglamento planteada por los honorables Senadores señores Cariola y Urzúa, a la que se han referido también otros honorables Senadores. Creo que se pueden armonizar las tendencias.

Respecto de las ideas sustentadas por los honorables señores Cariola y Urzúa, en el sentido de que la dictación de reglamentos no es acto del Poder Legislativo, les encuentro toda la razón a Sus Señorías. En derecho público universal, la potestad reglamentaria consiste simplemente en facilitar la mejor aplicación de las leyes.

Por estas consideraciones, creo que sería más conveniente decir en la frase final del artículo 1.º lo siguiente: "en conformidad al reglamento que se dicte para la más conveniente ejecución de esta ley".

En orden a las observaciones formuladas por los honorables Senadores por Santiago sobre la necesidad de reglamentar esta ley para conseguir los fines que el legislador anhela, se hace indispensable modificar el artículo 11. No es posible que digamos en una ley que las disposiciones reglamentarias formen parte integrante de una ley, porque esto significaría la delegación de facultades inherentes al Poder Legislativo.

Por consiguiente, creo que se armonizan las tendencias de los honorables Senadores que me han precedido en el uso de la palabra, diciendo en el artículo 1.º lo siguiente: "en conformidad al reglamento que dicte el Presidente de la República para la conveniente ejecución de esta ley". Esta redacción acentúa más las ideas que se han sustentado. En cuanto al artículo 11 se podría decir: "que las disposiciones del reglamento de esta ley son parte constitutiva de ella".

La potestad reglamentaria es limitada. Hay casos en que la dictación de un reglamento no puede dejarse subordinada a la voluntad del Ejecutivo. Así, por ejemplo, tenemos el caso de las reglas del Código Civil sobre el régimen de inscripciones permanentes de los predios, del reglamento del Conservador de Bienes Raíces.

Comprendo que esta ley necesita la dictación de un reglamento dentro de un plazo perentorio; pero no se puede decir que sus disposiciones sean de ley, porque el derecho público no lo permite. Por consiguiente, creo proceder de acuerdo con la letra y con el espíritu de la Constitución reformada al proponer las modificaciones a que me refiero, y de acuerdo con el derecho público que nos da normas inexorables para nuestros actos como legislador.

Si en estos momentos nos separamos de los principios, por poderosas que sean las consideraciones que se hagan valer para dar a un reglamento la fuerza de un acto del Poder Legislativo, el país estaría perdido.

Termino mis observaciones, dejando formulada la indicación a que ya me he referido, reservándome para después considerar las materias acerca del reglamento mismo cuando se discuta el artículo 12.

El señor YRARRAZAVAL.—No voy a insistir en la cuestión reglamentaria porque estimo que, después de la discusión habida, se ha llegado al concepto general de que no es posible delegar, por el artículo 11, en el Presidente de la República, la dictación de leyes.

La disposición del artículo 1.º a que se ha referido el honorable señor Cariola y la modificación formulada por el honorable señor Silva Cortés serían redundantes, puesto que el Presidente de la República constitucionalmente tiene facultades para reglamentar la ley. Sin embargo, estas disposiciones suelen ser convenientes en leyes que se refieren a instituciones de carácter permanente, destinadas a vivir muchos años. Debe establecerse en las leyes las líneas generales y dejar la reglamentación al Gobierno, es decir, la parte relativa al manejo de los fondos, a los acuerdos del Consejo de la institución etc., pero tomando todas aquellas medidas de precaución y garantía.

No creo, necesario, como lo ha solicitado el honorable Senador por Coquimbo, volver nuevamente a Comisión este proyecto. Creo buena la norma seguida por los Congresos anteriores de colocar en la ley únicamente su estructura fundamental dejando la reglamentación al Gobierno.

Para poder considerar las indicaciones que se han formulado sobre los artículos 10 y 11, es conveniente fijarse en lo que dispone el artículo 5.º, número 5, que se refiere a las reglas que debe dictar el Consejo para el correcto funcionamiento de la institución. El Reglamento orgánico deberá ser dictado en el plazo de 60 días y aprobado por el Presidente de la República; de esta manera se establecería cierta graduación en la reglamentación.

Pero sobre el artículo 10 deseo llamar la atención del Senado hacia un punto al que doy mayor importancia que a la reglamentación; esta Caja Nacional de Ahorros establecida por la ley, cuyo Consejo será generado directa o indirectamente por los Poderes Públicos, deberá estar garantida, en su desarrollo y obligaciones, por el Estado. Me parece necesario expresar en la ley claramente esta obligación del Estado, a fin de que pueda inspirar entera confianza en el público, pues hay que tener presente que esta institución nació sin capitales, que los fondos de reserva con que cuenta son pequeños y que estaba espaldeada por la Caja de Crédito Hipotecario, que cuenta con gruesas sumas acumu-

ladas desde hace varios años. En consecuencia, estimo que la Caja Nacional de Ahorros debe ser garantida por el Estado asumiendo éste las responsabilidades que puedan afectar a la Caja durante su funcionamiento.

El señor OYARZUN (Presidente). — ¿Formula indicación el señor Senador?

El señor YRARRAZAVAL.—No sé si mis ideas tengan cabida en el artículo en discusión, pero por la índole de mis observaciones me parece que sería necesario consultar un artículo especial.

Dejo formulada indicación en este sentido.

El señor SECRETARIO.—Han llegado a la Mesa dos indicaciones: una del señor Urzúa para suprimir la frase del artículo 10 que dice: "y del reglamento que se dicte en cumplimiento de las disposiciones de la misma"; y la otra del señor Sánchez García de la Huerta para cambiar la frase del mismo artículo por la siguiente: "y del reglamento que se dicte en conformidad al número segundo del artículo 72 de la Constitución".

El señor SANCHEZ GARCIA DE LA HUERTA.—Estoy de acuerdo sobre este particular con las observaciones formuladas por el honorable señor Urzúa.

Creo que es innecesaria la frase que establece el artículo; sobre todo, interpretada en la forma que lo ha sido, parece dar al Presidente de la República mayores atribuciones que las que le confiere la Constitución. De modo que votaré, en primer lugar, la indicación formulada por el señor Urzúa para suprimir la frase final del artículo 10; pero en caso de que esta indicación fuera rechazada, pediría que se votara la indicación que yo he formulado y que mantiene en toda su integridad los preceptos constitucionales que obligan al Presidente de la República a dictar el reglamento para la mejor aplicación de las disposiciones de la ley.

El señor MARAMBIO.—A mi juicio, la disposición del artículo en discusión tiene su razón de ser, por lo que le negaré mi voto a la indicación formulada por el honorable señor Sánchez.

El artículo 11 dice: "En Consejo de la Caja Nacional de Ahorros, dentro del plazo de 60 días, contados desde la fecha de la presente ley, someterá para su aprobación al Presidente de la República, un proyecto de Reglamento etc." De modo que al hablar el artículo de ese Reglamento que se dictará en conformidad a la ley, se refiere a un reglamento para el cual la misma ley establece una tramitación especial; no se refiere la ley a un reglamento que se va a dictar, según disposiciones posteriores, en tal o cual forma, sino que va a tener su origen en el Consejo de la Caja y que será sometido a la aproba-

ción del Presidente de la República. En consecuencia, decir que el reglamento se dictará a virtud de una disposición constitucional, no contiene la idea del artículo 11 de que el reglamento debe ser elaborado por el Consejo de la Caja y sometido a la aprobación del Presidente de la República.

Estas son las razones por las cuales se ha establecido esta disposición que, en mi concepto, debe ser mantenida.

El señor SANCHEZ G. DE LA H.—Yo iba a pedir en el momento oportuno la supresión del artículo que impone al Consejo de la Caja la obligación de elaborar el reglamento de la ley y someterlo a la aprobación del Presidente de la República.

El Primer Mandatario tiene atribuciones constitucionales que la ley no se las puede conferir a una institución. En consecuencia, el Presidente de la República para dictar este reglamento podrá solicitar del Consejo de la Caja que le presente un proyecto de reglamento. De modo que estimo innecesario el artículo que ordena al Consejo la confección de un reglamento. Estimo que no podemos insertar en la ley una disposición que socava los derechos constitucionales de S. E. el Presidente de la República para dictar reglamentos en la forma que lo crea conveniente, pero dentro de estipulaciones de la ley que se reglamenta.

De manera que el artículo a que se se ha referido el honorable señor Marambio, es inútil y en el momento oportuno solicitaré su supresión.

El señor TRUCCO.—Es casi innecesario que haga uso de la palabra, pues me proponía hacer observaciones más o menos parecidas a las formuladas por el honorable señor Sánchez.

Las observaciones formuladas por el señor Marambio me sugieren precisamente la idea de pedir la supresión de la frase final del artículo 1.º. Si hay una ley, el Presidente de la República en conformidad a la Constitución tiene la obligación de dictar el reglamento respectivo, y la prudencia del Primer Mandatario le aconseja se dirija a los hombres entendidos en instituciones de ahorros para que elaboren el reglamento correspondiente.

Por estas razones me parece oportuna la indicación de suprimir la frase final del artículo 1.º.

El señor AZOCAR.—Estoy de acuerdo con las observaciones formuladas por los honorables Senadores que han solicitado la supresión de la frase final del artículo 1.º.

El que habla, hizo en la Comisión de Hacienda más o menos análogas observaciones a las que se han expresado aquí y se le con-

testó que se habían dictado muchas leyes a las cuales se les había agregado esta misma disposición y que dada la naturaleza de esta ley, era indispensable. Las razones que se dieron fueron más bien particulares para este proyecto y yo no hice mucho hincapié en el rechazo de la disposición, porque no le atribuía mayor importancia; pero como miembro de la Comisión no tengo inconveniente en aceptar la indicación que se ha formulado para suprimir la disposición que se ha tildado de inconstitucional.

El señor URZUA JARAMILLO.—Después de las opiniones manifestadas por varios señores Senadores respecto de la conveniencia de suprimir la última parte del artículo primero, no tengo nada nuevo que agregar, sino algo parecido a lo manifestado por el honorable señor Sánchez, es decir, que me proponía en el curso de la discusión del proyecto, cada vez que encontrara disposiciones que vulneraran este principio que conceptúo inatacable de la Constitución del Estado, pedir que se restablezca la buena doctrina suprimiendo cualquiera insinuación que tienda a desviarlo o avanzarse sobre este principio.

Pero ahora me propongo insinuar a mis honorables colegas una idea que hasta este momento no he redactado; posiblemente alguno de los señores Senadores pueda encontrar la fórmula del caso. Dada la naturaleza delicada de esta clase de instituciones, ya que ellas reciben pequeños ahorros del pueblo para guardarlo cuidadosamente bajo la responsabilidad de una institución del Estado, me parece que hay conveniencia en evitar cualquier error en que pudiera incurrir el público a consecuencia del nombre igual o parecido que pueda adoptar las instituciones particulares que se formen con fines especulativos. Recuerdo que aquí y en otros países en que funcionaban algunas instituciones de ahorros populares, fracasaron y el pueblo perdió todos los ahorros acumulados a costa de grandes sacrificios. A fin de evitar estos males, tengo entendido que en algunos países se reserva el Estado el uso del nombre, especie de razón social, que se designa a la institución de ahorros que patrocina el Estado.

Me parece que en el artículo 1º, que es el que consagra el nombre que es el que va a servir en adelante a esta institución, sería oportuno hacerle una reserva de este nombre, para que no pueda usarlo en adelante otra institución particular. Someto esta idea a la consideración del Honorable Senado; no la traduzco todavía en una indicación porque me agradaría oír la opinión de mis honorables colegas antes de hacerla. La idea es que sólo el Estado pue-

da usar este nombre de Caja Nacional de Ahorros y que no se conceda personalidad jurídica ni se autorice el establecimiento de ninguna otra institución que pretenda usar este u otro nombre similar, que pudiere inducir al público en el error de creer que confía sus ahorros a la institución del Estado, siendo que los entregaría a instituciones particulares que persiguen fines de lucro.

El señor TRUCCO.—Ruego al señor Urzúa que tenga a bien formular una indicación en el sentido expresado, aún cuando creo que bastaría con que el Presidente de la República tuviera la precaución necesaria de no dar su aprobación a los estatutos de cualquiera institución de este género cuyo nombre se pudiera confundir con el de la Caja Nacional de Ahorros.

El señor URZUA JARAMILLO.—Formularé indicación para agregar un inciso que consulte esta idea, ya que encuentra acogida.

El señor OYARZUN (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

El señor SILVA CORTES.— Me permite, señor Presidente. Como la indicación del señor Sánchez en el fondo significa lo mismo que la mía, retiro la que por mi parte había formulado.

El señor PROSECRETARIO.— Sobre este artículo hay dos clases de indicaciones, unas que se refieren al nombre de la institución y otras al reglamento. Referentes al nombre de la institución, son las indicaciones de los señores Cariola y Marambio; el señor Cariola propone que se denomine "Caja Nacional de Ahorros Chile" y el señor Marambio "Caja de Ahorros de Chile".

El señor OYARZUN (Presidente). — ¿Habría una votación que definiera desde luego cuál indicación sería aprobada?

El señor YRARRAZAVAL.—Me gusta más el nombre propuesto por el señor Cariola, porque cambia el antiguo.

El señor SALAS ROMO.—Tiene el inconveniente de que existe una institución particular que se llama "La Nacional", ¿por qué no eliminamos este nombre y dejamos el de Caja de Ahorros de Chile, que es como dice el señor Marambio? Creo que así no habría dificultad.

El señor OYARZUN (Presidente). — Votaremos la indicación del señor Marambio, entendiéndose que si fuere rechazada, quedaría aceptada la otra.

El señor CARIOLA.—No quiero fatigar al Honorable Senado con varias votaciones, si se

acepta la indicación del señor Marambio, retiro la mía.

El señor OYARZUN (Presidente).—Si no se pide votación daría por aprobada la indicación del señor Marambio.

El señor BARROS JARA.—Con mi voto en contra, señor Presidente.

El señor OYARZUN (Presidente).—Si hubiere más de un voto en contra, se tomaría votación.

Yo también votaría en contra.

El señor OYARZUN (Presidente).—Se va a tomar votación.

El señor SECRETARIO.—Resultado de la votación: 12 votos por la afirmativa, 13 por la negativa y una abstención.

El señor OYARZUN (Presidente). — Como la abstención es del Presidente, a fin de ahorrar una votación, rectifico mi voto agregándolo a la mayoría.

En consecuencia, el nombre de la institución será el indicado en el proyecto.

El señor SECRETARIO.—Las indicaciones referentes a la cuestión del reglamento, son: del honorable señor Urzúa, para que se suprima la frase final del honorable señor Sánchez, en caso de que se rechace la anterior: "y del reglamento que se dicte en conformidad al número 2º del artículo 72 de la Constitución; y del honorable señor Cariola, para que en vez de la frase "y del reglamento que se dicte en cumplimiento de las disposiciones de la misma", se diga, "que dicte el Presidente de la República".

El señor OYARZUN (Presidente). — En votación la indicación del honorable señor Urzúa.

—Votada esta indicación, resultaron 19 votos por la afirmativa y seis por la negativa.

El señor OYARZUN (Presidente). — Queda acordado suprimir la frase final.

Durante la votación:

El señor BARROS JARA.— Voto que no, porque creo que este reglamento es de absoluta necesidad.

El señor PROSECRETARIO.— El honorable Senador señor Urzúa ha enviado a la Mesa la siguiente indicación: Que se agregue como inciso final de este artículo el siguiente: "Ninguna institución particular podrá establecerse con este mismo nombre ni con otro que a juicio del Presidente de la República pudiera dar lugar a que se le confundiera con la que se establece por la presente ley".

El señor OYARZUN (Presidente).—En votación la indicación.

El señor BARROS JARA.—En el artículo 1º sería necesario que se estableciera la respon-

sabilidad que debe asumir el Estado en las operaciones de la Caja. Por esto yo haría indicación para que se dijera después de las palabras "una sola institución, bajo la responsabilidad del Estado, que se denominará CAJA NACIONAL DE AHORROS.

La Comisión ha creído que el Gobierno es responsable del funcionamiento de esta institución, puesto que el Presidente de la República va a nombrar consejeros que van a dirigir esta institución y va a nombrar empleados. Por esto creo que debe decirse en el comienzo de la ley que el Estado asume la responsabilidad de las operaciones que verificará la Caja de Ahorros.

El señor YRARRAZAVAL.— Yo había pedido que se dijera lo mismo que indica el honorable Senador señor Barros Jara, en un artículo aparte. La idea es demasiado importante y merece artículo especial.

El señor OYARZUN (Presidente).— Habría que votar primeramente la indicación del honorable señor Urzúa.

El señor SALAS ROMO.— Yo creo, señor Presidente, que todos estamos de acuerdo en aprobar la idea enunciada por el honorable Senador señor Urzúa. La única cuestión en que estamos en desacuerdo es en la ubicación precisa de esta idea en la ley; ¿por qué no dejaríamos para después la tarea de encontrar el sitio en que debe insertarse?

El señor URREJOLA.— Yo haría indicación para que no se aprobase como inciso, sino como artículo, la indicación del honorable señor Urzúa, porque es una agregación muy importante.

El señor OYARZUN (Presidente).— Parece que el Honorable Senado estaría de acuerdo en aceptar esta agregación como artículo.

Si no hay inconveniente, daría por aprobada la indicación en esa forma.

Aprobada.

Quedaría aprobado también el artículo en el resto.

Aprobado.

El señor PRO-SECRETARIO.— Artículo segundo: La nueva institución que se organiza por la presente ley, se hará cargo del activo y pasivo de la Caja Nacional de Ahorros y de la Caja de Ahorros de Santiago: le corresponde, en consecuencia, dar cumplimiento a todas las obligaciones que afecten a las dos instituciones; y pasan a ser de su propiedad todos los bienes raíces y muebles créditos, derechos y acciones que forman el activo de las Cajas que se fusionan.

El señor SILVA CORTES.— Siento verdaderamente que con ocasión de este proyecto tan importante y urgente se nos presente, también, la cuestión, de hacer pasar por acto del legislador, los bienes, derechos y obligaciones de una persona jurídica a otra. Comprendo los altos móviles de interés público que han guiado al Gobierno al enviarnos este proyecto para su aprobación, y por eso le daré mi voto afirmativo; pero quiero que quede constancia expresa de que es debido a este caso excepcional que aceptamos esta transferencia, impuesta por el legislador, de la masa de los bienes, derechos y obligaciones de una institución a otra.

Entiendo que en orden a la Caja Nacional de Ahorros, no se presenta esta dificultad, no hay duda de que es una institución de derecho público establecida por una ley de la República y se trata de que todas sus operaciones continúen atendiendo el fin social que se tuvo al crearla, de servir el ahorro popular; pero aparecen ciertas dudas en lo que se refiere a la "Caja de Ahorros de Santiago": esta institución fué fundada por la Caja de Crédito Hipotecario, haciendo uso de una facultad general que una ley concedía a todos los particulares para establecer Cajas de Ahorros, siempre que se sometieran a ciertas disposiciones especiales. Entiendo que ésta es también una institución que se podría considerar de derecho público, porque más o menos depende del Estado y sus operaciones obedecían al mismo fin, cual es servir el ahorro popular. En estas condiciones, y dejando constancia auténtica de que la Caja de Ahorros y la Caja Nacional de Ahorros son dos instituciones de derecho público, acepto que el legislador pueda disponer de los bienes y obligaciones de dichas instituciones para ponerlos en manos de una nueva establecida con los mismos fines.

Esto que está conforme con la Constitución del Estado, evita el peligro de que en lo futuro se quiera establecer un precedente que podría servir de base para alguna reforma constitucional que atente contra el concepto doctrinal de la propiedad privada que es un derecho inviolable. El legislador no puede disponer de los bienes, derechos y obligaciones de una institución cualquiera en favor de otra, aun cuando sean semejantes e iguales los objetivos de su existencia.

El señor ECHENIQUE.— La Caja de Crédito Hipotecario es institución de derecho público.

El señor SILVA CORTES.— Digo esto, porque quiero que quede constancia en la historia fidedigna de la ley, de que si se fusionan por el legislador la Caja de Ahorros de Santiago y la Caja Nacional de Ahorros, es porque ellas son instituciones de derecho público, y siéndolo, podemos disponer de sus bienes y obligaciones para que queden en manos de una institución nueva, que se establece con los fondos de las otras dos. En esta inteligencia, doy mi voto afirmativo.

El señor BARROS JARA.— Hasta hoy día, no se ha dado cumplimiento a los estatutos de la Caja de Ahorros, y la Caja Hipotecaria ha debido dejarla en libertad, porque ha pasado el plazo.

El señor SILVA CORTES.— Entonces, podemos votar sin escrúpulos.

El señor HIDALGO.— Yo voto el artículo de la Comisión sin reserva de ninguna especie, conformándome con ello al espíritu de la nueva Constitución, que establece que el derecho de propiedad se ha de amoldar al progreso social del país.

En consecuencia, como esta declaración de transferencia es lo menos doloroso que puede ocurrir en el curso del progreso de la humanidad, la apruebo sin reservas.

El señor YRARRAZAVAL.— Sin hacer indicación, pero aclarando los conceptos, quiero que quede constancia de que entendemos que no sólo se trata de un traspaso del activo y pasivo de las dos instituciones existentes, porque dadas las relaciones que han tenido con la Caja Hipotecaria, es posible que haya algunas compensaciones que hacer. Digo esto, porque la frase final del artículo parece limitar el verdadero concepto del traspaso.

El señor SANCHEZ G. DE LA H.— Propondría que en vez de decir: “la nueva institución que se organiza”, se diga: “que se establece”.

El señor CARFOLA.— A mi juicio convendría más decir “se crea”.

El señor OYARZUN (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate. Si no se pide votación, se daría por aprobado el artículo, aceptando el Senado el cambio de las palabras en la forma indicada por el honorable Senador señor Sánchez, lo que no ha sido materia de una indicación sino de una insinuación para los efectos de la redacción definitiva de la ley.

El señor BARROS JARA.— Yo me opongo, señor Presidente, a esta modificación.

El señor OYARZUN (Presidente).— En vista de la oposición del señor Senador, quedaría apro-

bado el artículo en la misma forma propuesta por la Comisión.

El señor SANCHEZ G. DE LA H.— Yo no insisto en mi idea, señor Presidente, y me abstengo de formular una indicación a este respecto, aunque la considero necesaria, pero dejo constancia de que en este caso no he querido hacer uso de un derecho.

El señor PRO-SECRETARIO.— Artículo 3.º El capital de la institución quedará formado con los fondos de reserva de la Caja Nacional de Ahorros y de la Caja de Ahorros de Santiago, y desde la fecha de la presente ley, con el cincuenta por ciento de las utilidades que arrojen los balances de la nueva institución.

El señor MARAMBIO.— Deseo únicamente hacer notar la conveniencia de cambiar la palabra “fecha” por “vigencia”. La ley va a regir desde su publicación en “El Diario Oficial”, y no es posible entonces, decir: “desde la fecha de la presente ley”. Cambiando la palabra “fecha” por “vigencia” queda subsanado todo.

El señor YRARRAZAVAL.— Quiero dejar constancia de que al hablar de “fondos de reserva”, entiendo que son tales no sólo los que tienen generalmente ese nombre, sino también los provenientes de seguros...

El señor MARAMBIO.— Podrían suprimirse tal vez, las palabras “de reserva”.

El señor OYARZUN (Presidente).— Antes de suspender la sesión, por haber llegado la hora, debo advertir que queda con la palabra el honorable señor Yrarrázaval.

Se suspende la sesión.

Se suspendió la sesión.

## SEGUNDA HORA

### FUSION DE LAS CAJAS DE AHORROS

El señor OYARZUN (Presidente).— Continúa la sesión. Corresponde ocuparnos de la discusión del artículo 3.º; quedó con la palabra el señor Urrejola.

El señor URREJOLA.— Dice el artículo 3.º: “El capital de la institución quedará formado con los fondos de reserva de la Caja Nacional de Ahorros y de la Caja de Ahorros de Santiago, y desde la fecha de la presente ley con el cincuenta por ciento de las utilidades que arrojen los balances de la nueva institución”.

Es a esta última parte a la que me referí ayer

de paso, examinando algunas de las varias disposiciones de este proyecto que me parecían absolutamente vagas y hacían calificarla de malo, es decir, dotado de pocas disposiciones claras.

Esto es lo más vago que cabe; yo preguntaría a cualquiera de los firmantes del informe, ¿qué se va a hacer con el otro 50 o/o a que se refiere este artículo? El 50 o/o de las utilidades que arrojen los balances de la nueva institución va a formar el capital, ¿y el otro 50 o/o?

Me permito llamar la atención de mis honorables colegas, a que esta no es ley para un año, sino para muchos, la institución cada día va a ir tomando incremento y sus balances serán cada vez más cuantiosos sobre todo si tiene una dirección sensata...

El señor BARROS JARA.— La Comisión no quiso colocar en este artículo más que lo relativo al capital para asegurarlo, y para ello se dijo que el 50 o/o de las utilidades de los balances, se destinaría a la formación del capital, lo demás se deja al reglamento, porque nosotros no podemos estar en los detalles de la organización de estas Cajas, ni hemos querido ponerle trabas a su Consejo y empleados superiores, quienes pueden destinar parte de estos fondos para diversos objetos, como ser Caja de Retiro, edificación, etc. El reglamento que se va a dictar va a ser la base de las Cajas, y como lo dictarán personas competentes que han estudiado muy bien esto, no hemos creído conveniente dejarles las manos atadas y se les ha dado la libertad de poder decir: de este 50 o/o se tomará tanto para fondos de reservas, que, conforme a la Ley de Bancos, tiene que ser por lo menos del 10 o/o, el resto se repartirá en la forma que determine el Consejo. La Comisión habría hecho mal en determinar desde luego esta destinación del 50 o/o restante y por eso no ha procedido así.

El señor URREJOLA.— Indudablemente que la explicación que nos da el señor Barros Jara es aceptable, pero tal vez habría convenido establecer esta destinación en la ley y no dejarla al reglamento.

El señor ECHENIQUE.— ¿Qué proporción y destinación propondría Su Señoría para la repartición de ese 50 o/o?

El señor URREJOLA.— Yo podría decir que pasara a arcas fiscales.

El señor BARROS JARA.— ¿Cómo va a pasar al Fisco lo que no es de él?

El señor AZOCAR.— Sientq no estar de acuer-

do con el honorable señor Urrejola en la destinación que sugiere para ese 50 o/o.

Voy a exponer brevemente lo que se hace a este respecto en otros países, recordando antes el principio moderno de que esta clase de instituciones no debe tratar de enriquecerse, sino de destinar sus utilidades a fines sociales.

De acuerdo con este principio, en Bélgica se destinan las utilidades de las Cajas de Ahorros a la construcción de casas para obreros, y con tan buen resultado que en pocos años se ha logrado, por este medio, edificar habitaciones para más de 30 mil obreros; también se destinan esas utilidades a fines de beneficencia y a la construcción de parques de recreo para el pueblo. En Milán, esos dineros se han destinado a democratizar el crédito por medio de la fundación de bancos populares, los que conceden préstamos a los pequeños agricultores, industriales, etc.

Nosotros podemos hacer algo semejante.

El señor URREJOLA.— Al decir yo que el 50 o/o restante podía ir a arcas fiscales, sólo quise indicar una de las tantas destinaciones; creo, desde luego, que las indicadas por el honorable señor Azócar son magníficas. Pero, lo que principalmente quería obtener era la fijación de las destinaciones que se estimen más convenientes, porque tratándose de 400 o 500 millones de pesos de depósitos, las utilidades tienen que ser considerables.

Como ya mis escrúpulos han cesado, dejo la palabra.

El señor OYARZUN (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate. El señor Secretario procederá a dar lectura a las indicaciones para que sean votadas conjuntamente con el artículo.

El señor PRO-SECRETARIO.— Hay una indicación del honorable Senador, señor Marambio, para cambiar la palabra: "fecha" por la palabra: "vigencia".

Hay otra indicación del honorable senador señor Yrarrázaval para suprimir las palabras "de reserva".

El señor OYARZUN (Presidente).— En votación la indicación del honorable Senador señor Marambio. Si no se pide votación para esta indicación, se dará por aprobada.

Aprobada.

Corresponde en seguida ocuparse de la indicación del honorable Senador señor Yrarrázaval. Si no se pide votación, quedaría también aprobada.

Aprobada.

Si no se pide votación, se daría por aprobado todo el resto del artículo en la misma forma propuesta por la Comisión. Queda aprobado en esta forma, con las modificaciones propuestas en la parte correspondiente.

El señor PRO-SECRETARIO.— Viene en seguida una indicación del honorable Senador señor Yrarrázaval para agregar a continuación del artículo 3.º el siguiente artículo, que pasaría a ser artículo 4.º

Artículo El Estado es responsable de las obligaciones de la Caja Nacional de Ahorros.

El señor OYARZUN (Presidente).— En discusión el artículo propuesto por el honorable Senador señor Yrarrázaval.

El señor BARROS JARA.— Yo pido que se diga en este artículo que el Estado es responsable del cumplimiento de las obligaciones de la Caja Nacional de Ahorros.

El señor SILVA SOMARRIVA (Ministro de Hacienda).— Me parece mejor que se diga que la Caja Nacional de Ahorros funcionará bajo la responsabilidad del Estado. A mi juicio no conviene decir que el Estado va a ser responsable de su funcionamiento. ¿Acaso el Estado sería responsable de los malos manejos que pudieran ocurrir en esta Caja?

VARIOS SEÑORES SENADORES.— Evidentemente, señor Ministro, el Estado sería responsable de los malos manejos de la Caja.

El señor AZOCAR.— En primer término el Director de la Caja Nacional de Ahorros sería responsable de los malos manejos de la Caja y en segundo término el Estado.

El señor SILVA SOMARRIVA (Ministro de Hacienda).— En mi entender, el Estado sería responsable de las obligaciones que hubiera contraído la Caja, y nada más. Por esto creo que sería mejor decir que las Cajas de Ahorros funcionarían bajo la responsabilidad del Estado y no "con la responsabilidad del Estado".

El señor YRARRAZAVAL.— Yo quiero que se deje dicho con toda claridad que el Estado es responsable de las operaciones de la Caja. La redacción que se dé a esta idea me es indiferente. No quiero que se diga "bajo la responsabilidad del Estado" sino "con la responsabilidad del Estado".

El señor SILVA SOMARRIVA (Ministro de Hacienda).— Yo modificaría esta indicación en la siguiente forma: La Caja de Ahorros funcionará bajo la responsabilidad del Estado.

El señor YRARRAZAVAL.— La idea que yo sustento es muy clara.

En cambio la que propone el señor Ministro de Hacienda es muy vaga.

El señor SILVA SOMARRIVA (Ministro de Hacienda).— La idea que he propuesto significa

que en el caso de un fracaso de la Caja de Ahorros, o de una corrida, el Estado estaría en la obligación de responder y de acudir en ayuda de la Caja. Pero de ahí a decir que el Estado es responsable por desgraciadas especulaciones o inversiones, hay mucho trecho.

El señor AZOCAR.— La responsabilidad del Estado es la misma en el caso de aceptarse la indicación formulada por el honorable Senador señor Yrarrázaval como en la forma propuesta por el señor Ministro de Hacienda.

El señor SILVA SOMARRIVA (Ministro de Hacienda).— En la redacción que yo he propuesto la responsabilidad del Estado sería solamente subsidiaria, mientras tanto en la otra redacción ocurre lo contrario.

El señor YRARRAZAVAL.— Yo quiero que el Estado sea responsable del funcionamiento de la Caja. Deseo que el público sepa con certeza, de una manera indubitable, que el Estado asume la responsabilidad de las obligaciones contraídas por esta institución.

El señor CARIOLA.— A mi juicio, tanto la expresión: "bajo la responsabilidad" como "con la responsabilidad" contemplan igualmente la idea de que el Estado es responsable de las operaciones de esta institución.

El señor OYARZUN (Presidente).— Se va a dar lectura a la indicación del señor Ministro.

El señor SECRETARIO.— "La Caja funcionará con la responsabilidad del Estado".

El señor BARROS JARA.— ¿Y en qué parte vamos a colocar esta disposición?

El señor SILVA SOMARRIVA (Ministro de Hacienda).— Estaría bien como inciso segundo del artículo primero.

El señor BARROS JARA.— A mi juicio es de tanta importancia esto de la responsabilidad del Estado, que sería preciso que esta declaración encabezara el artículo. Por eso tal vez quedaría bien el artículo diciendo... "formarán, en adelante, una sola institución, bajo la responsabilidad del Estado, que se denominará..." etc.

El señor OYARZUN (Presidente).— Se podrá dar por aprobada esta idea que entraña la responsabilidad del Estado y redactar después el artículo contemplando esta indicación.

El señor YRARRAZAVAL.— A mí me parece mejor que esta indicación se contemple en el artículo 3.º que habla del capital. La responsabilidad de las Cajas es limitada y habría conveniencia en que, además, del capital de esta institución, responda de sus operaciones el Estado. Es necesario que, desde el momento que la Caja de Ahorros se separa de la Caja Hipotecaria, los depositantes de la República sepan que

le Estado está detrás de estas instituciones y que no hay en ellas ningún peligro.

El señor OYARZUN (Presidente).— En votación la indicación del señor Ministro para colocar la frase que ha indicado como artículo nuevo.

Si no hay oposición se dará por aprobada.

Aprobada, entendiéndose que queda retirada la del honorable señor Yrarrázaval.

El artículo 4.º del proyecto pasará a ser 5.º y se le va a dar lectura.

El señor SECRETARIO. — Artículo 4.º — La Caja Nacional de Ahorros será administrada por un Consejo Formado por un Director y siete Consejeros. Dos de los Consejeros serán designados por el Presidente de la República; uno por el Senado y otro por la Cámara de Diputados, y uno por el Banco Central de Chile.

El Consejo Directivo pasará al Presidente de la República, en su primera sesión, una lista de veinticinco personas, elegidas de entre los imponentes de ahorro, cuyas cuentas tengan, a lo menos, un año de antigüedad, y de esa lista designará el Presidente de la República, dos Consejeros más.

Los Consejeros durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

Para los efectos de su renovación, tres de los miembros del primer Consejo, a saber: uno de los de elección del Presidente de la República; uno de los designados por el Congreso y uno que represente a los depositantes, que se determinarán por sorteo, cesarán en sus funciones a la expiración de dos años contados desde la fecha de su constitución. Los cuatro restantes enterarán el período legal de sus funciones.

La renovación se hará, en los Consejos posteriores, a la terminación de los períodos correspondientes.

El Director de la Caja será nombrado por el Presidente de la República a propuesta en terna por el Consejo Directivo.

Le corresponderá al Director la presidencia del Consejo Directivo pero no tendrá derecho a voto, excepto en caso de empate, que será decidido por el voto del Director.

Le corresponderá, asimismo, la representación legal de la Caja Nacional de Ahorros.

Sobre este artículo han formulado indicación el señor Salas Romo para reemplazar en el inciso 1.º las palabras "uno y otro" por el vocablo "dos en cada caso".

El señor Cariola propone sustituir el inciso 1.º por el siguiente:

"La Caja Nacional de Ahorros será administrada por un consejo compuesto de 9 miembros, a saber: dos designados por el Senado y dos por

la Cámara de Diputados, por voto acumulativo; uno designado por el Directorio del Banco Nacional de Chile; dos nombrados libremente por el Presidente de la República y dos por este mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso siguiente."

En el inciso 2.º el señor Salas Romo ha formulado indicación para suprimirlo y el señor Cariola para borrar la palabra "Más".

En caso de ser aprobadas estas indicaciones el señor Salas Romo propone que se redacte el inciso 4.º de acuerdo con esas ideas y, en seguida, propone suprimir en el inciso 7.º la frase "pero no tendrá derecho a voto".

Propone también el señor Salas Romo agregar a este artículo el siguiente inciso: "Uno de los Consejeros que designe el Presidente de la República, el Senado y la Cámara de Diputados deberá ser imponente de la Caja".

El señor Cariola hace indicación en el inciso 4.º para cambiar la frase "uno de los designados por el Congreso" por la siguiente: "Uno de los designados por el Senado, uno de los designados por la Cámara de Diputados". Y cambiar la frase "los cuatro restantes" por "los cinco restantes".

Propone también el señor Cariola sustituir el inciso 7.º por el siguiente:

El Director de la Caja no formará parte del Consejo, pero tendrá voz en él".

Y redactar el inciso 8.º como sigue:

"Corresponderá al Director la representación legal de la institución."

El señor OYARZUN (Presidente). — En discusión las indicaciones conjuntamente con el artículo.

El señor SILVA SOMARRIVA. (Ministro de Hacienda). — La primera parte de las indicaciones leídas tienden a aumentar en uno el número de Consejeros de elección del Congreso. No tengo inconveniente en aceptar esta idea. Con respecto a la supresión de Consejeros que debe elegir el Presidente de la República de una lista de imponentes, creo que no debe aceptarse, sobre todo tratándose de una institución que no tiene accionistas. Es necesario que los imponentes, que en este caso vienen a ser los accionistas, tengan representación en el Consejo y que se les permita, de este modo, velar por el buen funcionamiento de la institución. En los bancos los accionistas tienen representación en los Consejos, por medio de los directores que eligen con su voto. Pero aquí, que no hay accionistas, es necesario que los imponentes tengan representación. Inspira mucho mayor confianza la institución si ellos pueden estar en todo momento vigilando la marcha de ella. De ahí nace la idea de dar

a los imponentes participación o representación en el Consejo Directivo. Pero se establece como condición para figurar en la lista que el depositante tenga como mínimo un año de imponente en la Caja, a fin de evitar que, con el objeto de figurar en la lista, haya personas que para poder ser directores, hagan depósitos por unos pocos días, sin ser imponentes efectivos y reales de esta institución.

Repito, es esencial que los imponentes tengan representación en el Consejo. El Consejo, que es el que va a elegir o formar la lista, sabrá naturalmente, hacerlo de entre las personas que tengan ciertos conocimientos en estas materias, mayor responsabilidad, etc.

Con respecto a las facultades del Director soy de opinión que sólo debe tener derecho a voto en caso de empate, tal como ocurre en el Banco Central, porque un Director con derecho a voto se abanderiza en un grupo, y no es conveniente que en instituciones de esta naturaleza haya grupos o mayorías y minorías. El Director sólo debe votar para dirimir empates.

El señor CARIOLA. — En ningún caso debe tener derecho a voto.

El señor SILVA SOMARRIVA (Ministro de Hacienda). — En caso de empate, sí, señor Senador.

El señor HUIDALGO. — Para evitar los casos de empate se fija el número de Consejeros en siete o en nueve.

El señor SILVA SOMARRIVA (Ministro de Hacienda). — Pero pueden encontrarse en número par en alguna sesión y en tal caso ocurrir algún empate.

El señor CARIOLA. — Entonces decide el Presidente; pero no el Director, que es un empleado.

El señor SILVA SOMARRIVA (Ministro de Hacienda). — Como el proyecto nada decía del Presidente, de ahí mi observación; si hay Presidente, no he dicho nada; pero si el nombramiento de Presidente no existe es necesario que el Director tenga derecho a voto para dirimir empates.

El señor BARROS JARA. — En el Banco Central ocurre lo mismo.

El señor SILVA SOMARRIVA (Ministro de Hacienda). — De modo, señor, que si se va a establecer en la ley que haya un Presidente de la institución yo aceptaría que fuera él el que decidiese en caso de empate; en caso contrario, que sea el Director.

Desearía saber si se ha hecho indicación para que esta institución tenga un Presidente.

El señor CARIOLA. — Yo he formulado indicación para sustituir el inciso primero por

otro en que se eligen nueve miembros del Consejo, del cual no forma parte el Director. Al Director, según mis indicaciones, no se le da carácter de Consejero. Entonces, como cuestión reglamentaria, pensaba que ese Consejo eligiera un Presidente. Para mayor claridad y precisión, se podría establecer en la ley el nombramiento de un Presidente, el cual dirimiría los empates, pero, naturalmente, el Director no sería miembro del Consejo, ya que no tiene esa facultad.

El señor SILVA SOMARRIVA (Ministro de Hacienda). — Ya que hace la indicación el honorable señor Cariola, convendría que en ella se dejara claramente establecido el nombramiento de un presidente.

El señor CARIOLA. — Lo único que faltaría para completar la idea del señor Ministro en la indicación formulada sería expresar que el Consejo elegirá de su seno un Presidente, quien tendrá la facultad de dirimir los empates.

El señor CONCHA (don Luis Enrique). — Yo comparto las ideas manifestadas por el señor Ministro de Hacienda en el sentido de darle la mayor representación posible a los depositantes de la Caja. Estas instituciones son para que el pueblo ahorre y, por consiguiente, son los representantes del pueblo los que deben tener preponderancia en la inversión de estos ahorros.

Con las indicaciones que se han pasado a la Mesa, o por lo menos con alguna de ellas, se trata de entregar en manos de los ricos estos dineros de los pobres. Es por esto que estoy con el señor Ministro. No hay que perder de vista que estos dineros son de los pobres, y hay necesidad de que los pobres intervengan en la custodia e inversión de ellos.

El Senador que habla se opondrá a que se aumente el número de consejeros le elección del Congreso.

El señor CARIOLA. — Nosotros también somos representantes del pueblo, señor Senador.

El señor CONCHA (don Luis Enrique). — O representantes del capital. Y con toda seguridad que las personas que aquí se elijan como Consejeros de esta institución serán representantes del capital, por que son los que aquí están en mayoría.

El señor CARIOLA. — ¿De dónde deduce Su Señoría esa conclusión?

El señor CONCHA (don Luis Enrique). — De manera, repito, que comparto las ideas del señor Ministro en el sentido de que a lo menos se mantenga la representación que a los imponentes da este artículo, o sea dos consejeros nombrados por el Presidente de la República, de una lista que le pasará el Consejo formada,

si posible fuera, de obreros y empleados imponentes.

El señor HIDALGO.— En la organización de esta institución es para mi de importancia primordial la representación en ella de las clases trabajadoras.

Cuando Mr. Kemmerer estudiaba la fundación del Banco Central nos llamó a los dirigentes de la Federación Obrera para manifestarnos que tenía vivo interés en que la Federación tuviera representación en el Banco Central, por ser una institución que no tenía vinculaciones con el Gobierno y que representaba intereses respetables en el país.

Esta Caja significa el esfuerzo de los pequeños comerciantes e industriales y de personas de escasos recursos, que deben estar representados en la dirección de sus intereses.

Por estas consideraciones, yo me permitiría formular indicación para modificar la del señor Cariola en el sentido de dejar al Presidente de la República en libertad para elegir dos Consejeros obreros, en las mismas condiciones en que se elige al Consejero obrero del Banco Central. En lugar de uno, como es en esta institución, en la Caja serían dos los Consejeros obreros.

El Senado y los poderes públicos al organizar estas instituciones han puesto especial cuidado en atraerles la mayor confianza de parte del público. Entonces, no hay que olvidar que ejerce especial influencia en las clases trabajadoras, el verse representadas ellas mismas en las instituciones que se dicen creadas para servir sus intereses.

Es una vieja aspiración de los obreros tener representación en las Cajas de Ahorros y esta aspiración se justifica especialmente si se les quiere dar la tendencia que les había imprimido su director; cual era, hacerlas servir fines sociales como la adquisición de propiedades para personas modestas, etc.

Y este último fin es esencial: en todos los Congresos del mundo en que se ha tratado esta cuestión, se ha partido de la base de que no puede distraer el obrero, más de 15 o 20 por ciento de su salario en la adquisición de propiedades o en pago del arrendamiento del local en que vive. Entre nosotros, que el término medio de los salarios para obreros es de 10 a 12 pesos diarios, el valor del local en que viven o la cuota que pagan para su adquisición debería ser de 60 pesos como máximo.

Pero en realidad, no es esta la norma que se ha seguido y si se hacen casas para obreros, se las construye con un costo tal que impone un canon o cuota que no está al alcance de ellos.

Este es el motivo por el cual el problema de la habitación es uno de los más graves que hay en Chile: las construcciones que se hacen o son la casa de 300 pesos para arriba o el cuartucho miserable para el obrero, pero no hay para éste una verdadera habitación, que reuniendo elementales condiciones de higiene y comodidad, tenga un precio que esté a su alcance.

Las anteriores razones nos obligan a exigir que, en la nueva institución que se va a crear, que va a tener un nuevo giro y que se va a preocupar del crédito pequeño, las clases trabajadoras tengan su representación debida. Ellos más que nadie, conocen, no teórica, sino prácticamente las necesidades que los afligen, y así quedarán unidas la capacidad técnica de los que dirigen la institución a la realidad práctica de los que viven dentro de un sueldo limitado y disponen de escasos recursos.

En consecuencia, con estas observaciones hechas ligeramente, me voy a permitir formular indicación para que se elijan dos consejeros por la clase obrera, tal como ocurre en el Banco Central.

El señor AZOCAR. — El que habla no estuvo de acuerdo dentro de la Comisión acerca de la forma cómo se constituye este Consejo y manifestó ideas análogas a las expresadas por el señor Hidalgo. Estimaba que los obreros, pequeños industriales, comerciantes y empleados particulares debían tener representación en este Consejo, porque son los que dan vida a esta institución.

Interrogué en la Comisión sobre este particular al señor Barros Borgoño y le pedí que me indicara más o menos un porcentaje de los depositantes correspondientes a las distintas clases sociales. El señor Barros me expresó que más o menos un tercio correspondía a los obreros y los dos tercios restantes se repartían entre comerciantes y empleados. Es esta aproximadamente la proporción que existe en otros países del mundo.

Según un autor, cuya obra tengo a la mano, el término medio del porcentaje de imponentes en las diversas Cajas de ahorros del mundo, es un obrero para cada 7 u 8 imponentes. De manera que nuestras Cajas de Ahorros están en mejor situación con respecto al ahorro obrero.

Pero nos encontramos en la Comisión con una dificultad. No había una institución obrera que pudiera designar sus representantes. Yo recordaba lo que ha expresado el señor Hidalgo, que en el Banco Central las instituciones obreras tienen un representante. Pero para elegirlo hubo muchas dificultades y el acuerdo no se pro-

dujo dentro de los obreros. Como no hubo unanimidad entre ellos, fué necesario que el Presidente de la República lo eligiera.

El señor HIDALGO. — ¿Me permite Su Señoría una observación? Esta elección le correspondía a la Federación Obrera de Chile, por ser la institución obrera más grande que hay en el país; pero el mandatario que había en aquella ocasión, que estaba desvinculado de la Federación Obrera y había chocado con ella, exigió del señor Kemmerer que estableciera en su proyecto que para ser designado representante de los obreros en el Banco Central se necesitaba serlo por una institución que tuviera personalidad jurídica. Como la Federación Obrera no tenía personalidad jurídica, no pudo hacer esa designación. El señor Kemmerer se empeñaba en que la Federación Obrera designara el representante obrero.

El señor AZOCAR. — Por la razón que da el señor Hidalgo, el que habla, dentro de la Comisión, no pudo encontrar una forma práctica para el nombramiento de un obrero como miembro del Consejo, y lo mismo ocurrió respecto de los empleados particulares, a los cuales también quería dar participación en la dirección de la institución. La dificultad está en que no hay institución que los represente a todos ellos.

El señor BARROS JARA. — Creo que la ingerencia que deben tener esas entidades en el Consejo Directivo es absolutamente necesaria. Si uno o dos miembros de ese Consejo fueran imponentes y representantes de los empleados y obreros, las "corridas" terminarían, porque la información dada por ellos sobre la verdadera situación de la Caja les inspiraría plena confianza; aún podrían esos miembros o delegados dar conferencias a la gente modesta para informarla de la marcha de la institución, y lograr así aumentar el número de los imponentes.

El señor SECRETARIO. — El honorable señor Salas Romo ha enviado a la Mesa la siguiente indicación, para agregar un inciso 4.º que diga:

"Uno de los consejeros que designe el Presidente de la República, el Senado o la Cámara de Diputados, deberá ser imponente de la Caja".

El señor MEDINA. — Conuerdo en todas sus partes con lo manifestado por el honorable señor Hidalgo respecto a la representación de los obreros en estas instituciones, siempre que ellos sean imponentes de las Cajas y que la lista a que se refiere el inciso 2.º del artículo 4.º sea formada por el Directorio de la Federación de Obreros imponentes, para que el Presidente de la República seleccione a dos de ellos para consejeros.

La otra idea que indicaría, sería que el nom-

bramiento del primer Director de la Caja fuera hecho exclusivamente por el Presidente de la República, sin presión de nadie, pues hay que considerar que la nueva institución va a tener la responsabilidad del Fisco, y nadie entonces más que el Gobierno está interesado en que el Director sea de su absoluta confianza.

Formulo estas dos indicaciones.

El señor SILVA SOMARRIVA (Ministro de Hacienda). — Respecto de la indicación que hace Su Señoría para que el primer Director sea nombrado por el Presidente de la República, debo decir que esta idea se había contemplado cuando se estaba redactando el proyecto, pero Su Excelencia el Presidente de la República me pidió que se estableciera que el Director fuera propuesto por una terna del Consejo Directivo, y ello en atención a que es necesario que el Director y el Consejo marchen enteramente de acuerdo. Digo esto para que se tome en consideración el deseo de Su Excelencia el Presidente de la República.

El señor SALAS ROMO. — El señor Ministro de Hacienda ha tenido a bien aceptar una de las indicaciones que he formulado y que tiende a aumentar la representación tanto de los miembros del Senado como de la Cámara de Diputados, en un miembro para cada una de las Cámaras.

El señor Ministro ha combatido la indicación hecha por el que habla para suprimir el inciso segundo del artículo 4.º y ha manifestado que hay conveniencia en mantener esa disposición para darle representación en el Consejo de la Caja de Ahorros a los imponentes.

En realidad, señor Presidente, la representación que el señor Ministro deseaba dar a los imponentes era muy limitada, porque en el proyecto que el Gobierno presentó con la firma del señor Ministro de Hacienda, indica una lista de imponentes que tuvieran más de diez mil pesos depositados en la Caja de Ahorros.

El señor SILVA SOMARRIVA (Ministro de Hacienda). — Esa parte del proyecto a que se refiere el señor Senador se suprimió en el seno de la Comisión.

El señor SALAS ROMO. — De lo que estaba diciendo resulta que el señor Ministro quería dar a los imponentes una representación muy limitada, así lo consigna el mensaje presentado por el Gobierno al Congreso.

No estimo conveniente esta medida, pues tiende a dar al Presidente de la República demasiada intervención en el nombramiento de consejeros.

Por el inciso 1.º tiene derecho a nombrar dos consejeros de libre elección y por el inciso 2.º puede nombrar dos consejeros más, con lo

cual ya tenemos cuatro consejeros designados por el Presidente de la República.

Y si se considera la forma en que se nombran los demás, estoy cierto que por este sistema no llegarán al Consejo de la Caja los representantes genuinos de los obreros o de los empleados particulares, sino que las personas a quienes se quiere dar esta representación.

Por esto me parece lo más acertado suprimir este inciso segundo, y si se cree de justicia dar representación a los imponentes de las Cajas, que esa representación sea a los menos elegida por los propios imponentes, pero no por el Presidente de la República, pues el procedimiento indicado parece algo así como una "máquina" bien montada, como se dice en jerga política, para dar al Presidente de la República una mayor intervención en el manejo de la Caja.

Yo no quiero referirme a la persona del actual Presidente de la República, al hacer estas consideraciones. Bien sabemos cuánto molesta al actual Presidente de la República intervenir en un nombramiento. Para el Primer Mandatario la mayor facilidad consistiría en desprenderse de esas funciones. Mis palabras van al futuro, puesto que esta Caja está destinada a seguir en sus funciones un gran número de años. El deseo de aunar el propósito de que los nombramientos sean hechos por el Parlamento y por el Ejecutivo y la conveniencia de que sean algunos consejeros imponentes de las Cajas de Ahorros, me ha llevado a formular la indicación que he presentado, en la que se contemplan ambas situaciones.

El señor SILVA SOMARRIVA (Ministro de Hacienda).— Su Señoría está tomando por base el proyecto del Gobierno y no el de la Comisión.

El señor SALAS ROMO. — Tengo que tomarlo porque él representa la idea del señor Ministro.

El señor SILVA SOMARRIVA (Ministro de Hacienda).—Las ideas contenidas en ese proyecto han sido modificadas por el proyecto de la Comisión del Senado con la aceptación del Ministro.

El señor SALAS ROMO.—He hecho indicación para suprimir en el inciso 7.º del artículo 4.º una frase que le quitaba el derecho a voto al Director, pero que en cambio, le dejaba el derecho de dirimir los empates. Me parecía raro que teniendo el Director la facultad superior, cual es, la de dirimir los empates, vaya a estar privado de la inferior, o sea, no poder emitir su voto; o se le da el derecho de emitir el voto y de dirimir los empates, o se le quita por completo estas dos facultades. Tal vez sería más lógico suprimir por completo la intervención del Director en la votación y dejarlo como un secretario del Consejo. Pero si se le deja la facultad de dirimir los empates se le debe dar en cambio derecho a voto.

El señor SECRETARIO.—Hay una indicación del señor Trucco, que dice:

Agregar después del inciso 5.º del artículo 4.º lo siguiente:

"El Consejero que sin causa justificada por el mismo Consejo faltare a más de una quinta parte de las sesiones del año, o a cuatro sesiones consecutivas, cesará en sus funciones; y la Cámara respectiva, el Presidente de la República o el Banco Central, según el caso, procederá a reemplazarlo por el tiempo que reste de su período. En igual forma serán reemplazados los consejeros que dejen de pertenecer al Consejo por cualquier causa.

El Consejo deberá celebrar sesiones en los días que indique el Reglamento, y no podrá hacerlo sin la presencia de cinco de sus miembros a lo menos.

El Presidente de la República, por decisión motivada, podrá separar a cualesquier de los consejeros o declarar vacante su cargo".

El señor VIEL.—Estimo que esta indicación cabe mejor en el Reglamento que en la ley.

El señor OYARZUN (Presidente).—Etc concierne al autor de la indicación.

El señor SILVA SOMARRIVA (Ministro de Hacienda).— El honorable señor Salas Romo ha hecho presente que el conservar la lista de 25 nombres para que de ella designe dos consejeros más el Presidente de la República, sería entregar al Primer Mandatario el nombramiento de la mayoría de los miembros del Consejo y expresó a Su Señoría que en términos vulgares, esto se llamaba hacer la máquina.

Yo no creo, señor Presidente, que las personas designadas para esta alta representación en la Caja, fueran a prestarse para elegir personas con el propósito de armar una máquina. Creo que estos consejeros, al hacer la lista de 25 personas, elegirán a aquellas de mayor independencia económica y que estén más ligadas a la institución. Yo no me atrevería a hacer un cargo semejante al Congreso, con respecto a la designación de sus consejeros.

El señor SALAS ROMO.—Esos caen en la máquina, señor Ministro.

El señor SILVA SOMARRIVA (Ministro de Hacienda).—Pero si son dos los consejeros de elección del Senado y dos de la Cámara de Diputados los que van a hacer la lista, ésta será a sabor de la mayoría del Congreso y yo no creo que las Cámaras habrían de prestarse para este juego.

El señor SALAS ROMO.— En el proyecto vienen dos consejeros de elección del Presidente de la República, uno del Senado y otro de la Cámara de Diputados.

El señor SILVA SOMARRIVA (Ministro de Hacienda).—Yo estoy discutiendo sobre la base de las indicaciones que se han aceptado. A mí me gusta discutir con lealtad, señor Senador.

El señor SALAS ROMO.—Yo he tomado por base el proyecto que nos envía Su Señoría.

El señor SILVA SOMARRIVA (Ministro de Hacienda).—Yo tomo por base el proyecto con las indicaciones que se han aceptado. El Ejecutivo puede mandar un proyecto; pero las Cámaras tienen sus comisiones de estudio para aprobarlos, rechazarlos o enmendarlos, a fin de proponer a la Cámara una base mejor. De otra manera los cuerpos legislativos no tendrían razón de existir. La misión de la Cámara es mejorar el estudio que le envía el Ejecutivo y en todo caso hacer las leyes.

Si se aceptase lo propuesto por el señor Senador, resultaría que la mayoría del Consejo iba a ser elegido de entre los imponentes, puesto que cada Cámara elegiría un representante de entre los imponentes, además del representante que elegiría el Presidente de la República de una lista de 25 imponentes que pasaría el Consejo.

En tal situación, pregunto yo ¿habría control, habría fiscalización posible?

No. Lo que el Gobierno busca es que en ningún caso haya una mayoría; que cada cual, Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Banco Central e imponentes tengan sus consejeros y que ninguno por sí sólo pueda tener mayoría en el Consejo.

En esto se fijaron mucho los organizadores del Banco Central, para evitar tal situación y por eso se le dió un representante a cada rama del Parlamento; tres al Presidente de la República, tres a las sociedades agrícolas y mineras y uno a los obreros, y se exigió en algunos casos, como en la designación del Gerente, que concurren ocho directores. El pensamiento del autor del proyecto fué evitar que alguna de las corporaciones que tienen derecho a representantes en este Consejo llegue a formar por sí sola una mayoría.

Si se aceptase la idea propuesta por el señor Senador, para que las Cámaras elijan un representante de entre los imponentes; para que la Federación Obrera elija el suyo de entre los imponentes y para que el Presidente de la República elija otro también de entre los imponentes, resultará que la mayoría del Consejo será de imponentes de la Caja.

El señor CONCHA (don Luis Enrique).—Y sería lo lógico.

El señor SILVA SOMARRIVA (Ministro de Hacienda).—Lo lógico es que haya control.

El señor CONCHA (don Luis E.)—Y quien puede controlar mejor que el propio interesado?

El señor URREJOLA.—Debe haber independencia.

El señor OYARZUN (Presidente).—Como quedan diez minutos y hay interés en terminar la discusión de los cinco artículos restantes, ruego al Honorable Senado que se sirva prorrogar la sesión...

El señor URREJOLA.—No hay apremio para el despacho de este proyecto, señor Presidente. Yo me opongo.

El señor ECHENIQUE.—Pero no es posible dejar pendiente este debate hasta el Lunes.

El señor CONCHA (don Luis E.)—Me opongo, señor Presidente. Esto es muy importante para que lo despachemos de ligera.

El señor SILVA SOMARRIVA (Ministro de Hacienda).—Yo ruego a la Honorable Cámara no modifique el proyecto de la Comisión.

El señor URZUA JARAMILLO.—Me parece que en la discusión de este artículo, cabe plantear la cuestión de la gratuidad o de la remuneración del cargo de miembro de este Consejo. Creo, y me parece, que estoy en ello de acuerdo con la tendencia general de este último tiempo, que toda función debe ser remunerada, especialmente si se atiende a que la remuneración implica robustecer el principio de responsabilidad de las personas que ejercen la función. Se ha dicho, y con mucha razón, que este Consejo va a administrar una institución de las más importantes y delicadas del país, va a correr con el dinero más sagrado, el que es fruto de las economías pequeñas.

El señor AZOCAR.—Vale la pena considerar esa idea también porque se va a dar autonomía al Consejo.

El señor URZUA JARAMILLO.—Exacto. ¿Irámos, pues, a dejar esta administración en manos de una especie de Consejo de Beneficencia?

El señor HIDALGO.—La experiencia nos enseña que no debemos hacerlo.

El señor URZUA JARAMILLO.—La experiencia general, como dice el señor Hidalgo, nos aconseja no obrar así. La vida se ha ido poniendo muy difícil para todo el mundo, porque hoy todos necesitan de su tiempo para atender a sus propias necesidades y a las de sus familias; por consiguiente, cuando se pide distraer parte del tiempo de un hombre en el cuidado de intereses ajenos, lo justo y lo lógico es darle una remuneración conveniente.

Yo me voy a permitir proponer al Honorable Senado que se establezca en este artículo, que es

donde me parece que es más oportuno la fijación de una remuneración de 10 mil pesos anuales a cada uno de los miembros del Consejo. En seguida, creo que también sería conveniente determinar en la ley de remuneración de que debe gozar el Director o Gerente de esta institución; la que se fije aquí servirá como de pauta para establecer los sueldos del personal dependiente.

No me parece que fuera conveniente entregar esto al criterio del Consejo o al reglamento que ha de venir; y como entiendo que las remuneraciones deben guardar relación con la responsabilidad y la calidad de la labor que se impone a los hombres, y todos convendremos en que aquí se necesita una persona dotada de excepcionales cualidades de preparación y honorabilidad, voy a proponer que se fije una remuneración de 50 mil pesos anuales para dicho funcionario.

El señor HIDALGO.— Yo acepto la indicación formulada por el honorable Senador, relativa a la remuneración de los consejeros, según su asistencia, no pudiendo exceder esta remuneración de diez mil pesos al año. Puede ocurrir, como ha ocurrido en otras corporaciones, que algún caballero acepta este nombramiento y que sin asistir nunca a cumplir con sus deberes no tiene ningún impedimento para cobrar muy religiosamente su sueldo, con una religiosidad admirable.

En cuanto a la otra indicación formulada por el honorable Senador señor Urzúa, relativa al sueldo que debe recibir el Director de la Caja de Ahorros, dada la forma en que han crecido las remuneraciones, creo que sería equitativo fijarla en la suma de sesenta mil pesos, dada la

cuantía de las operaciones de la Caja que debe dirigir.

El señor SILVA SOMARRIVA (Ministro de Hacienda).—Yo creo, señor Senador, que sería suficiente dejar el sueldo fijado en los cincuenta mil pesos que indica el proyecto.

El señor HIDALGO.— He hecho esa insinuación, señor Ministro, porque tengo antecedentes fidedignos para afirmar que uno de los abogados de la Caja gana sesenta mil pesos anuales de sueldo.

Hago esta observación, sin formular indicación para que se aumente el sueldo del Director, porque es preciso recordar la importancia de este puesto, la contracción que requiere para atenderlo y las excepcionales dotes de laboriosidad, de honestidad y de competencia que debe reunir la persona que debería ser, si puede conseguirse, un verdadero tesoro digno de ser adquirido.

Estimo por lo tanto que la remuneración que he insinuado para el Director de la Caja, no sería exagerada. Además, antes de terminar, quiero manifestar mi deseo de que por ningún motivo se dé sueldo fijo a los consejeros de la Caja.

El señor OYARZUN (Presidente).— Queda formulada la indicación del honorable Senador señor Hidalgo, y continuará la discusión de este proyecto en la sesión del Lunes próximo.

Por haber llegado la hora, se levanta la sesión.

Se levantó la sesión.

**Antonio Orrego Barros.**

Jefe de la Redacción.